INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que obra a folios escrito de excepciones presentado por el curador ad litem de la ejecutada. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2016 00 618 00			
EJECUTANTE	Colfondos S.A.	**NIT No.**	800.149.496-2
EJECUTADO	Luis Carlos Polanía y Cía	**NIT No.**	800.195.961-1
ASUNTO	Aportes a pensión		

Previo a resolver, observa el despacho que mediante auto del 13 de julio de 2017 visible a folio 74 del expediente digital, se ordenó el emplazamiento de la demandada, por cuanto una vez tramitado el aviso judicial no acudió a notificarse.

Como consecuencia de lo anterior, le fue nombrado curador ad litem, el cual procedió a notificarse el 22 de noviembre de 2017, como se observa en la anotación de la página de la Rama Judicial, quien allegó escrito de contestación el 24 de noviembre siguiente.

No obstante, la ejecutada surtió diligencia de notificación personal el 27 de noviembre de 2017 y allegó escrito de contestación el 28 de noviembre siguiente.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la notificación del curador ad litem fue el 22 de noviembre de 2017 y la contestación allegada por la ejecutada a través de su representante legal se encontraba dentro del término legal, se tendrá en cuenta la contestación allegada por la ejecutada en salvaguarda de su derecho a la defensa.

PRIMERO: RELEVAR DEL CARGO al doctor **WILLIAM IVÁN PERALTA QUIROGA**, como **CURADOR AD LITEM** de la ejecutada **LUIS CARLOS POLANÍA Y CIA**, toda vez que la misma ya compareció al proceso.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la ejecutada **LUIS CARLOS POLANÍA Y CIA** a actuar por intermedio de su representante legal, toda vez que la obligación aquí pretendida no supera los VEINTE (20) SMLMV.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA EJECUTIVA por parte de la ejecutada **LUIS CARLOS POLANÍA Y CIA.**

CUARTO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada, a la parte ejecutante por el término legal de Diez (10) días, a efecto que se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo establecido en el Artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 8 DE ABRIL DE 2021.

Por ESTADO N.° **056** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO